



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 101-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 15 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 078-2023-GRT/COBRISAC, de fecha 21.07.2023, el Informe N° 105-2023-UNAAT/GRT de fecha 11.09.2023, la Carta N° 237-2023-COBRISAC-SUP-GRT/UNAAT-T de fecha 11.09.2023, el Informe N° 053-2023-UNAAT/DGA-UEI.P.IV-DAHG de fecha 14.09.2023, el Oficio N° 389-2023-UNAAT/DGA-UEI de fecha 14.09.2023, el Oficio N° 0806-2023-UNAAT/P-OPP de fecha 15.09.2023 y la Opinión Legal N° 190-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 15.09.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, con fecha 15 de julio de 2022 se firma el Contrato de ejecución de obra N° 01-2022-UNAAT, Contratación de Ejecución de la Obra "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud- Componente 01 Infraestructura Académica";

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a las modificaciones al contrato establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, i) reducción, i) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, asimismo en su artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "**205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuesto deductivos vinculativos, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original**";

Que, además en el numeral 205.2, señala que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional." Y en el numeral 205.4 menciona que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 101-2023-UNAAT/DGA

siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”;

Que, mediante Informe N° 78-2023-GRT/COBRISAC, de fecha 21.07.2023, la jefa de supervisión, reitera al representante legal de COBRISAC, la necesidad de adicional para puntos de salida de grifería, la ubicación punto conexión a red matriz de desagüe para el empalme de la red del proyecto - Construcción e Implementación pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud” - Componente 01 Infraestructura Académica;

Que, mediante Carta N° 182-2023 COBRISAC/SUP-UNNAT-T, de fecha 21.09.2023, el Gerente General de COBRISAC., reitera a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT, la solicitud respecto a la necesidad de adicional para puntos de grifería y la ubicación punto conexión a la red matriz de desagüe para el empalme de la red del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 305-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 31.07.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Director General de Administración, comunicar a la supervisión de obras COBRISAC., respecto de la necesidad de prestación de adicional de obra;

Que, mediante, Carta N° 217-2023-UNAAT/DGA, de fecha 03.08.2023, el Director General de Administración remite el Gerente General de la empresa consultora Briceño SAC., la solicitud de comunicado respecto a la necesidad de adicional para puntos de grifería y la ubicación punto conexión a la red matriz de desagüe;

Que, mediante Informe N° 105-2023-COBRISAC-JS-GRT/UNAAT, de fecha 11.09.2023, el Arq. Gaisi Fabela Romero Trujillo, jefe supervisor de obra - Consultora y Constructora Briceño S.A.C., remite al representante legal de Consultora y Constructora Briceño - COBRI S.A.C., la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 “Conexión a red matriz de desagüe, descarga del sistema de drenaje pluvial del rebose de las cisternas – muro de contención (muro seco) margen derecho mm-11” de la obra – Construcción e Implementación pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud” - Componente 01 Infraestructura Académica, donde concluye:

- (...).
- *El expediente técnico del adicional N° 02 “Conexión a red matriz de desagüe, descarga del sistema de drenaje pluvial y del rebose de las cisternas – muro de contención (muro seco) margen derecho mm-11”, fue revisado por esta supervisión, donde se ha estimado un presupuesto por el monto de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 01/100 SOLES (s/ 185,548.01) CON UNA INCIDENCIA DE 1.39%.*
- (...).
- *Con el fin de cumplir con lo dispuesto por la normativa del Reglamento de Contrataciones del Estado, esta supervisión eleva el informe con la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 02, para ejecutar la prestación Adicional N° 02, por ser caso de una deficiencia del expediente técnico contractual, así como también dar seguridad a todo el entorno de la ejecución del proyecto.*

Que, mediante Carta N° 237-2023-COBRISAC-SUPGRT/UNAAT-T, de fecha 11.09.2023, el señor Victor Hugo Caceres Cordero Gerente General de COBRIS.A.C., remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT, la conformidad al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 02 “Conexión a red matriz de desagüe, descarga del sistema de drenaje pluvial y del rebose de las cisternas – muro de contención (muro seco) margen derecho mm-11”, de la obra “Construcción e Implementación pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud” - Componente 01 Infraestructura Académica”;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 101-2023-UNAAT/DGA

Que, mediante Informe N° 053-2023-UNAAT/DGA-UEI.P.IV-DAHG de fecha 14.09.2023, el Ing. Diego A. Hinojosa Gutiérrez profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la evaluación de informe de conformidad del adicional N° 02 de la obra "Construcción e Implementación pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud" - Componente 01 Infraestructura Académica, en la parte análisis de su informe presenta las anotaciones en cuaderno de obra: Asiento N° 181, 182, 345, 346, 471, 473 y el resumen del presupuesto de adicional de obra N° 02, que asciende a la suma de S/ 185,548.01 soles:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL

RESUMEN DE PRESUPUESTO				
S10				Página: 1
Obra	PRESTACION ADICIONAL N° 02 : "CONEXIÓN A RED MATRIZ DE DESAGÜE, DESCARGA DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y DEL REBOSE DE LAS CISTERNAS"			
Ciente	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA			
Lugar	JUNIN - TARMA - ACOBAMBA			
Fecha	06/01/2022			
Códig	Descripción subpresupuesto	Cantidad	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
001	ESTRUCTURAS	1.00	90,307.02	90,307.02
002	INSTALACIONES SANITARIAS	1.00	25,543.90	25,543.90
COSTO DIRECTO				S/115,850.92
GASTOS GENERALES 27.729680524%				S/32,125.09
UTILIDAD 8%				S/9,268.07
SUB TOTAL				S/157,244.08
IGV				S/28,303.93
PRESUPUESTO ADICIONAL N°02				S/185,548.01
SON : CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 01/100 SOLES				

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

INCIDENCIA PRESTACIONES ADICIONAL N° 02		
DESCRIPCIÓN	MONTO INC IGV	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13,377,094.95	100%
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	185,548.01	
PRESTACIONES ADICIONAL N° 02	185,548.01	1.39%

La incidencia del adicional de obra, es de 1.39 %, por el monto de 185,548.01 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 01/100 SOLES, donde indicamos que se tiene un incremento de **1.39%** cumple con el **art. 205 reglamento de la Ley de contrataciones** prestación adicional de obra **menores o igual al quince por ciento (15%)**.

RESUMEN DE METRADOS DE PARTIDAS DEL ADICIONAL N° 02 – ESTRUCTURAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 101-2023-UNAAT/DGA

CUADRO N° 03

RESUMEN DE METRADOS - ESTRUCTURAS - ADICIONAL N° 02			
ITEM	DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA	TOTAL	UNIDAD
01	ESTRUCTURAS		
01.01	MURO SECO		
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA P/GAVIONES	645.26	M3
01.01.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUJO MANUAL, Dp=50m	331.27	M3
01.01.01.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	380.24	M3
01.01.02	GAVIONES		
01.01.02.01	GAVIONES CON PIEDRA SELECCIONADA TIPO COLCHÓN - 0.30x1.60x5.00	14.40	M3
01.01.02.02	GAVIONES CON PIEDRA SELECCIONADA TIPO A - 1.00x1.00x5.00	45.00	M3
01.01.02.03	GAVIONES CON PIEDRA SELECCIONADA TIPO B - 1.00x1.50x5.00	22.50	M3
01.01.03	OBRAS DE DRENAJE		
01.01.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL	58.50	M2
01.02	FLETE TERRESTRE		
01.02.01	TRASLADO DE MATERIALES (FLETE TERRESTRE)	1.00	GLB

RESUMEN DE METRADOS DE PARTIDAS DEL ADICIONAL N° 02 - INSTALACIONES SANITARIA

RESUMEN DE METRADOS - INSTALACIONES SANITARIAS - ADICIONAL N° 02			
ITEM	DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA	TOTAL	UNIDAD
02	OBRAS EXTERIORES - INSTALACIONES SANITARIAS		
02.01	CONEXIÓN A RED MATRIZ DE DESAGUE		
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA CONEXIÓN A MATRIZ DE DESAGUE	23.98	M3
02.01.01.02	CAMA DE APOYO CON ARENA h=10cm	12.96	M2
02.01.01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	22.68	M3
02.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	29.97	M3
02.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS		
02.01.02.01	RED COLECTORA PVC-UF PARA DESAGUE DE 6"	4.75	M
02.01.03	PRUEBA HIDRAULICA		
02.01.03.01	PRUEBA HIDRAULICA + ESCORRENTIA TUBERIA DE PVC-UF ISO 4435	14.40	M
02.01.04	DEMOLICIÓN DE CONCRETO		
02.01.04.01	ROTURA DE PAVIMENTO RIGIDO	1.12	M3
02.01.04.02	ROTURA DE SARDINEL Y VEREDA	0.58	M3
02.01.04.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DEMOLIDO	2.38	M3
02.01.05	REPOSICIÓN DE CONCRETO		
02.01.05.01	REPOSICIÓN DE CONCRETO EN PAVIMENTO RIGIDO	1.12	M3
02.01.05.02	REPOSICIÓN DE CONCRETO EN SARDINEL Y VEREDA	0.58	M3
02.02	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y ELIMINACIÓN DE AGUA DE REBOSE Y LIMPIEZA DE CISTERNA		
02.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.02.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA DRENAJE PLUVIAL - ELIMINACIÓN DE AGUA DE REBOSE Y LIMPIEZA DE CISTERNA	55.43	M3
02.02.01.02	CAMA DE APOYO CON ARENA h=10cm	22.17	M2
02.02.01.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	53.21	M3
02.02.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	69.28	M3
02.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS		
02.02.02.01	RED COLECTORA PVC-UF PARA DRENAJE PLUVIAL DE 6"	36.95	M
02.02.03	PRUEBA HIDRAULICA		
02.02.03.01	PRUEBA HIDRAULICA + ESCORRENTIA TUBERIA DE PVC-UF ISO 4435	36.95	M
02.02.04	BUZONES		
02.02.04.01	BUZON DE CONCRETO TIPO "A" F'C=175 KG/CM2, 2.00>H<3.00 M	2.00	UND
02.02.04.02	CAJA DE CONCRETO DE 1.00X1.00m INC/TAPA DE CONCRETO	1.00	UND

El profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones concluye y recomienda:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 101-2023-UNAAT/DGA

1. La supervisión de obra Consorcio COBRI S.A.C, da la **CONFORMIDAD** de la PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 02 DE OBRA, por lo que este despacho determina CONFORME la PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTO ANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA REGIÓN JUNÍN - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - COMPONENTE 01 INFRAESTRUCTURA ACADÉMICA.
2. En el Expediente del Adicional de obra 02 es de 185,548.01 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 01/100 soles) representa una incidencia de 1.39% el cual es **CONFORME** con un calendario de ejecución de las partidas por 18 días calendarios.
3. En mérito a la **aprobación** de la Supervisión de Obra y a la evaluación realizada, se recomienda, que el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 02 es **PROCEDENTE**, presentado por el contratista CONSORCIO LOS ANDES y tramitado, evaluado y aprobado por la Supervisión de Obra.

Que, mediante Oficio N° 389-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 14.09.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Dirección General de Administración, la aprobación de expediente de adicional de obra N° 02, de la obra - Construcción e Implementación pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud - Componente 01 Infraestructura Académica, indicando que fue evaluada y revisada por el Ing. Diego Albeto Hinojosa Gutierrez Profesional IV para la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que se otorga la conformidad y se aprueba dicha solicitud;

Que, mediante Oficio N° 0806-2023-UNAAT/P-OPP, de fecha 15.09.2023, el jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Dirección General de Administración, la certificación de crédito presupuestario N° 0000000029 SIAF. Sobre expediente adicional N° 02 - por un importe total de S/ 185,548.01 soles, afectos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de la obra - Construcción e Implementación pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud - Componente 01 Infraestructura Académica;

Que, mediante Opinión Legal N° 190-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 15.09.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre aprobación del expediente de Adicional N° 02 de la obra - Construcción e Implementación pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud - Componente 01 Infraestructura Académica, en la parte análisis de su opinión indica; el artículo 34 de la LCE y el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Donde concluye:

- **RESULTA VIABLE**, aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, presentado por el Contratista CONSORCIO LOS ANDES, en la ejecución de la obra: "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín - Construcción e implementación Pabellón de la Facultad de Ciencias de la Salud - Componente 01 Infraestructura académica", por un monto adicional de obra N° 02 de S/ 185,548.01 (Ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho con 01/100 soles), que representa una incidencia porcentual total de 1.39% del monto del contrato, teniendo el adicional de obra N° 01, un plazo de ejecución de 18 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, de conformidad a los informes técnicos descritos en los considerandos de la presente opinión legal (...).
- (...).
- Los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y conformidad del cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de obra N° 02, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0018-2023-UNAAT que delega en el Director General de Administración las facultades



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 101-2023-UNAAT/DGA

relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de **ADICIONAL DE OBRA N° 02** de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN - HUANCUCRO - ACOBAMBA - TARMA - REGION JUNIN", **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - Componente 01 Infraestructura Académica**, la misma que tiene un presupuesto adicional de obra de **S/. 185,548.01** (Ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho con 01/100 soles), lo que representa una **incidencia de 1.39%** respecto al contrato original, con plazo de ejecución de 18 días calendarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al Consorcio Los Andes, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal Común del CONSORCIO LOS ANDES y al Gerente General de la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BRICEÑO S.A.C.- supervisor de obra, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO que los profesionales que intervinieron en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad y a la Unidad de Abastecimiento.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- OPP
- UEI
- UTC
- UA
- Contratista
- Supervisor
- Archivo